

2022-01184

GLADYS RODRIGUEZ <GLARO68@hotmail.com>

Lun 30/10/2023 3:05 PM

Para: Juzgado 72 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; CARLOS ALBERTO MEDINA HEREDIA <camh63@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (43 KB)

20231030150717152.pdf;

SEÑOR

JUEZ SETENTA Y OS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2022-01184

EDIFICIO NORMANDIA ph VS LUIS GARCIA.

Respetuosamente me dirijo al despacho con el fin de interponer recurso de REPOCISION y en subsidio recurso de APELACION en contra del auto que decreta pruebas al negar la inspección ocular , y negar la prueba de oficiar administración , que porque el demandado cuanta ya con dicha prueba; con base en lo siguiente;

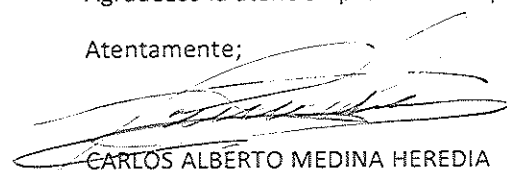
1-La prueba de inspección ocular se necesita para verificar la correcta contabilidad de la gestión , toda vez que como se prueba con consignaciones a la demandante esta esta cobrando cuotas de administración ya canceladas ,y así verificamos la legalidad del cobro ya que solo dependemos de la declaración jurada de la administradora que como ya vimos es presuntamente falsa.

2-DE la prueba trasladada y oficiar a la demandante esta es forzosa , por cuanto de la liquidación de la deuda y la contestación de la demanda se observan grandes contradicciones , con las documentales que yo mismo allegue; y también porque en el derecho de petición que realice a la demandante ella me contesto con unos recibos impresos y no con copias de los originales , además que van sin firma , confirmando la mala fe de la demandante EDIFICIO NORMANDIA PH.

Por lo anterior ruego decretar las pruebas para así llegar a la verdad , y si la señora juez considera que se pueden realizar en una sola prueba como la INSPECCION OCULAR y allí confirmar los recibos de pagó , esto seria viable, pero no suspender las dos pruebas por cuanto quedamos a merced de la declaración jurada de la demandante a travez de su representante ADRIANA GONZALEZ , lo cual violaría mi derecho de defensa art. 29 c.n.

Agradezco la atención prestada a la presente.

Atentamente;



CARLOS ALBERTO MEDINA HEREDIA

C.C. 79.286.007 BTÀ

T.P.63.045 C.S.J.

CAMH63@HPTMAIL.COM CEL. 3244097797